



RECURSO DE REVISIÓN:
REV/029/2019 CON EL
ACUMULADO REV037/2019
SUJETO OBLIGADO:
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintidós de octubre de dos mil diecinueve; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/029/2019**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00028419**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El Sujeto Obligado otorgó respuesta aludiendo, que el trámite y seguimiento lo haría en la solicitud de información 00028219, toda vez que se trata de la misma petición y el mismo recurrente. Atentos a lo cual advertimos que en la solicitud de información 00028219 otorgó respuesta el treinta de enero de dos mil diecinueve; en la cual se advirtió un listado.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En relación con la solicitud de información 00028419, el solicitante el veintiocho de enero de dos mil diecinueve presentó recurso de revisión, relativo a **la entrega de información incompleta**, siendo el medio de impugnación ahora en estudio.

De igual manera, en relación con el número **00028219**, la Parte Recurrente presentó recurso de revisión el treinta de enero de dos mil diecinueve, recayéndole el número REV/037/2019.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión en que ahora se actúa, fue turnado a la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ACUMULACION. El cinco de febrero de dos mil diecinueve en el recurso de revisión, REV/037/2019 se emitió proveído acumulación, para efectos de que dicho recurso se sustanciara de manera conjunta con el REV/029/2019, en el que ahora se actúa.

VI. ADMISIÓN: El treinta de enero de dos mil diecinueve, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/029/2019**; y se requirió al Sujeto Obligado, **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado el ocho de febrero de dos mil diecinueve.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El Sujeto Obligado otorgó su respectiva Contestación, entregando relación de servidores y trabajadores que exenta de Registro de Entrada y Salida y anexando oficios.

VIII.-CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“REQUIERO EL LISTADO DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN EXENTAS DEL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA, LOS OFICIOS QUE LO JUSTIFIQUEN Y QUE SEÑALEN LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE HA SOLICITADO SU EXENCIÓN, ESTA INFORMACIÓN SE REQUIERE DE 2015 Y HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.” (sic)

El Sujeto Obligado otorgó **respuesta** en los siguientes términos:

” Se incluye respuesta proporcionada por el LAE Carlos Raúl Arias Solís del área de Recursos Humanos en el Oficio 0301/2019 en el ámbito que nuestra competencia, facultades o funciones corresponde...” (sic)

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“ ... la información proporcionada esta incompleta ” (sic)

El Sujeto Obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

CONTESTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

En debida respuesta a su atenta notificación del Recurso de Revisión número **REV/029/2019**, notificado el día 08 de febrero de 2019, derivado de la solicitud en materia de acceso a la información pública registrada bajo folio número **00028419**, se manifiesta lo siguiente:

Al efecto se anexa la información faltante mediante oficio número 0620/2019 y anexos que en el mismo se describen, signado por el L.A.E. Carlos Raúl Arias Solís, Jefe de Recursos Humanos en el que remite la información que se deduce es la faltante, solicitando se de vista al recurrente de la información que se anexa para que manifieste lo que a su derecho corresponda

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la entrega de información incompleta**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Atento a lo expuesto, primeramente, segregaremos la solicitud de información y realizaremos el análisis a la par de lo otorgado por el Sujeto Obligado de la siguiente manera:

- 1.-Listado de las personas que están exentas del registro de entrada y salida**
 - 2.- Los oficios que lo justifiquen y que señalen los motivos por los cuales se ha solicitado su exención.**
- Información requerida de 2015 y hasta la fecha de presentación de la solicitud.**

Respecto al **punto uno** se advierte que el Sujeto Obligado, otorgó respuesta adjuntando listado de formato tabla, con el título "Lista de personal Exenta de Registro de Entrada y Salida" con los rubros "Nombre" y "Categoría", segregado por los años dos mil quince hasta el año dos mil diecinueve.

Así mismo, durante la sustanciación del medio de impugnación, el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria; por lo cual al hacer un escrutinio de la información proporcionada, nos percatamos que por un lado otorgó información en formato tipo tabla con el título "lista de baja" y con la columna "Lista de "Nombre" y "Categoría" y por otro lado, información con el título "Lista de personal Exenta de Registro de Entrada y Salida", relativa al personal activo; las dos relaciones segregadas por los años dos mil quince al dos mil diecinueve, por cual respecto a este punto de estudio, **cumple con lo peticionado en la Solicitud de información**; tal y como puede advertirse del extracto de la información presentada, en las siguientes impresiones de pantalla:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CONSEJO DE LA JUDICATURA Lista del Personal que causó Baja 2015		FECHA DE BAJA
QUINTERO LOZANO JANELLY	AUXILIAR DE AREA	22/09/2015
CEJA GONZALEZ EMERITA	CONTADOR GENERAL (C)	30/06/2015
PALACIOS MELENDEZ CLARA	CONTRALOR (C)	30/06/2015
VERDUGO VIDALES ROSARIO E.	DELEGADO (C)	13/07/2015
PLASCENCIA VILLANUEVA MA. GPE.	DIRECTOR (C)	17/07/2015
LOPEZ PADILLA CESAR	JEFE DE DEPARTAMENTO (C)	17/07/2015
MONTANO QUINTANA CARLOS A.	JEFE DE DEPARTAMENTO (C)	19/01/2015
LOPEZ MAGANA MARCO ANTONIO	MAGISTRADO PRESIDENTE (C)	17/04/2015
CANO ESTRADA ERNESTO	MEDICO LEGISTA (C)	01/02/2015
GOMEZ NAVARRO KATIA ALEJANDRA	MEDICO LEGISTA (C)	07/12/2015
HERNANDEZ HERNANDEZ MAYRA E	MEDICO LEGISTA (C)	24/04/2015
MUNGUIA MORENO NORMA MARISOL	MEDICO LEGISTA (C)	23/12/2015
PALADIX CARRILLO LAURA BEATRIZ	MEDICO LEGISTA (C)	30/12/2015
QUIJADA MUNOZ APARELI	MEDICO LEGISTA (C)	17/11/2015
URIBE GONZALEZ JUAN JOSE DIEGO	MEDICO LEGISTA (C)	12/11/2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CONSEJO DE LA JUDICATURA Lista del Personal que causó Baja 2015		FECHA DE BAJA
PEREZ NUÑEZ MARCOS	ADMINISTRADOR JUDICIAL	
VILLARREAL ONTIVEROS LUIS ALBERTO	ADMINISTRADOR JUDICIAL	
ALVAREZ RODRIGUEZ YADIRA	AUXILIAR DE AREA	
ARIAS GARDEA PRESCILLA	AUXILIAR DE AREA	
GODINEZ CONTRERAS JANETTE	AUXILIAR DE AREA	
OLEA PALACIOS EVANGELINA	AUXILIAR DE AREA	
RAMIREZ REYES ADRIANA	AUXILIAR DE AREA	
RODRIGUEZ BOBAGILLA ELSA	AUXILIAR DE AREA	
SEGURA SANCHEZ ADRIANA	AUXILIAR DE AREA	
SINOJUE ARCE ODILIA	AUXILIAR DE AREA	
ZAZUETA MONTOYA YADIRA ARCELIA	AUXILIAR DE AREA	
AVELAR ARMENDARIZ SALVADOR	AUXILIAR DE AREA	
DAZ CERVANTES HECTOR ORLANDO	AUXILIAR DE AREA	
GARCIA ANGULO DORA ILLIANA	CONSEJERO DE LA JUDICATURA	
ALCALA PESCADOR NORMA OLGA ANGELICA	CONSEJERO DE LA JUDICATURA	
MIGUEL GUTIERREZ PIERLUIGI	CONTRALOR	
MUNOZ BELTRAN VICTOR ANTONIO	DELEGADO	
DURAN MORALES JESUS ARIEL	DELEGADO	
KULIANGHA LERMA ELSA AMALIA	DIRECTOR	
MORALES DIAZ XOCHEITL	DIRECTOR	
PADRILLA IBARRA JOSE RICARDO	DIRECTOR	
CARDONA GRANADOS ALFONSO	INVESTIGADOR	
CASTRO CASTRO ALBERTO DE JESUS	INVESTIGADOR	
HOLGUIN ANGULO CESAR	INVESTIGADOR	
MAGANA MOSQUEDA ENRIQUE	INVESTIGADOR	
AGRAMON CURRIOLA CLAUDIA VERENICE	JEFE DE DEPARTAMENTO	
ARCE LOPEZ OLIVERIO	JEFE DE DEPARTAMENTO	
LOPEZ RODARTE INHAMA ESTHER	JEFE DE DEPARTAMENTO	
COTIA DE ANDA ALFONSO JAVIER	JEFE DE DEPARTAMENTO	
LOPEZ RODARTE INHAMA ESTHER	JEFE DE DEPARTAMENTO	
MAYORAL RODRIGUEZ ANA GABRIELA	JEFE DE DEPARTAMENTO	
MENDOZA MIRELES JORGE MARIO	JEFE DE DEPARTAMENTO	
MORENO BERNAL SALVADOR	JEFE DE DEPARTAMENTO	
SILVA RAMIREZ JESUS AGUSTIN	JEFE DE DEPARTAMENTO	
CALVO ROMAN MONICA IVONNE	JEFE DE DEPARTAMENTO	
PANIAGUA CASTRO SILVIA ISABEL	JEFE DE UNIDAD DE ADOLESCENTES	
RABAGO LARA REYNA	JEFE DE UNIDAD DE ADOLESCENTES	
AGUILAR PATINO DANIEL	JUEZ DE CONTROL	
ANGUANO CEJA GERARDO	JUEZ DE CONTROL	
CARMONA GRUZ MARIA ENRIQUETA	JUEZ DE CONTROL	
GASTANEDA CARRILLO JOSE LUIS	JUEZ DE CONTROL	
CATANO GONZALEZ YERONICA CAROLINA	JUEZ DE CONTROL	
CONTRERAS JOSE LUIS	JUEZ DE CONTROL	
DUARTE DIROZCO ALMA ANGELINA	JUEZ DE CONTROL	
ELIAS GONZALEZ ROSAS ANA MARIA	JUEZ DE CONTROL	
ESTRADA BURCIAGA CYNTHIA MONIQUE	JUEZ DE CONTROL	

(...)

En lo relativo al **punto dos**, referente a los oficios que lo justifiquen y se señale los motivos por los cuales se le exenta; el Sujeto Obligado en atención al agravio esgrimido por la Parte Recurrente, entrega oficios que, si bien guardan relación con lo solicitado, al realizar el escrutinio nos podemos percatar que se limita a presentar información en formato tabla, con los rubros “No. de empleado”, “Nombre”, “Descripción” “Observación” “fechacamb” y anexó los oficios que lo justificaba, tal y como se puede apreciar de la siguiente impresión de pantalla:

NO EMP	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
2118157	CELAYA BEJARANO MIGDALIA	OFICIO	OFICIO FIRMADO POR LA LIC. MIRIAM NIEBLA ARAMBURO, MAGISTRADA CONSEJERA	17/02/2015
3067603	COTA SALGADO RAMON	OFICIO	OFICIO REMITIDO POR LA LIC. MIRIAM NIEBLA ARAMBURO, MAGISTRADA CONSEJERA.	17/02/2015
3067617	GONZALEZ CASTRO FERNANDO	OFICIO	OFICIO REMITIDO POR LA LIC. MIRIAM NIEBLA ARAMBURO, MAGISTRADA CONSEJERA	17/02/2015
2298883	MONTAÑO BUSTAMANTE VICTOR M.	ACTA DE PLENO	ACTA DE PLENO DEL 19.02.2015	20/02/2015
2297760	CARRILLO RUIZ ROBERTO	ACTA DE PLENO	ACTA DE PLENO DEL 19.02.2015	20/02/2015
3067956	MOSSO CELAYA FANY MARISSA	OFICIO	OFICIO ENVIADO POR MAG. LIC. MIRIAM NIEBLA ARAMBURO PARA QUE NO REGISTRE ASISTENCIA EN BIOMÉTRICO	07/04/2015
3068435	FIBELA DEL CASTILLO MARIO	OFICIO	OFICIO #150/15 POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DEBIDO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA COORDINACIÓN.	06/07/2015
3069115	CARDENAS BRISEÑO MARIA ERIKA	ACTA DE PLENO	PLENO DEL 21.01.2016	26/01/2016
3061687	CARDONA GRANADOS ALFONSO	ACTA DE PLENO	PLENO DEL 21.01.2016	26/01/2016
3069103	DIAZ ZAZUETA JORGE ERNESTO	ACTA DE PLENO	PLENO DEL 21.01.2016	26/01/2016
3059570	HOLGUIN ANGUILO CESAR	ACTA DE PLENO	PLENO DEL 21.01.2016	26/01/2016
3069729	VALENZUELA DE LA MORA JESUS RE	A SOLICITUD	DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL LIC. BRIZUELA, Y A SOLICITUD DE LA COORDINADORA DE SEMEFO TULUANA MEDIANTE OFICIO NUMERO 1057/SMFT/16	04/05/2016
3070279	CASTRO SANCHEZ SANTA JUDITH	OFICIO	OFICIO ENVIADO POR EL CONSEJERO LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTAN	30/06/2016
3070790	RUIZ CORRALES CARLOS MARTIN	OFICIO	OFICIO REMITIDO POR EL LIC. CONSEJERO GERARDO BRIZUELA GAYTAN SOLICITANDO SE EXENTE DE REGISTRAR EN BIOMETRICO, DEBIDO A SUS FUNCIONES.	22/08/2016
3071023	Macias GARCIA EUCARIO	OFICIO	OFICIO ENVIADO POR EL LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTAN CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. DEBIDO A SUS FUNCIONES.	19/10/2016
3061108	MONTAÑO VAZQUEZ FRANCISCO F.	OFICIO	OFICIO ENVIADO POR EL CONSEJERO LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTAN, DEBIDO A SUS FUNCIONES	09/11/2016
3071235	SALOMON QUINTANA YANNEL	OFICIO	PSICOLOGA ENCARGADA DE LOS PROTOCOLOS DE ESTAMBUL, ADSCRITA A SEMEFO	09/02/2017
3043648	CASTRO CASTRO ALBERTO DE JESUS	OFICIO	OFICIO CA/45/2017 REMITIDO POR EL CONSEJERO LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTAN DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017	29/09/2017
NO EMP	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
3073217	IRURETAGOYENA GARCIA ROBERTA M	OFICIO	OFICIO ENVIADO POR EL SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL	10/01/2018
3073064	CALDERON MEDRANO JAIME	ACTA DE PLENO	FECHA DE ACTA 07 DE DICIEMBRE DEL 2017 PUNTO DE ACUERDO 3.2.01	12/01/2018
3051130	CARVAJAL TELLEZ GARDENIA	OFICIO	OFICIO ENVIADO POR LA LIC. COLUMBA I. AMADOR GUILLEN DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2018	30/01/2018
3065427	MONTEL DURAN MANUEL	OFICIO	OFICIO ENVIADO POR EL LIC. JOSE ALBERTO FERNANDEZ	15/07/2018
3040555	PADILLA HENRY GINA	OFICIO	OFICIO DE LA CONSEJERA PRESIDENTE DE LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN LIC. DORA ILIANA GARCIA ANGULO DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2018	15/02/2018
3073811	ACOSTA MENDEZ JULIO CESAR	ACTA DE PLENO	DE ACUERDO AL PLENO 3.1.06 DE FECHA 26/04/2018	02/05/2018
3073852	RUIZ MARTINEZ ERNESTO ILICH	ACTA DE PLENO	DE ACUERDO AL PLENO 3.1.06 DE FECHA 26/04/2018	07/06/2018

Ahora bien, resulta claro que la relación de los servidores públicos, así como sus oficios anexos, no corresponden a la totalidad de las personas de las que se encuentran exentas del registro de entrada y salida; **resultando omiso en pronunciarse respecto a los oficios que justificaron a las personas establecidas en la “Lista de personal Exenta de Registro de Entrada y Salida”**, dando cabida a que la respuesta así emitida sea para la Parte Recurrente de duda o incertidumbre ya que no hace mención de todos los oficios que justifiquen su excepción.

Asimismo, no paso por desapercibido, lo manifestado mediante oficio 0620/2019 signado por le Jefe de Recursos Humanos del Sujeto Obligado donde manifiesta que “los servidores públicos y trabajadores que se incluyeron en el listado no registran su asistencia por motivo del encargo y por la naturaleza de sus funciones”; por lo que si bien

es cierto, es motivo por el cual se ha solicitado su exención; ello no es suficiente para valorar de cumplido el punto dos, ya que no se manifiesta respecto a cada servidor público y trabajador mediante el oficio que así estableciera su justificación, o bien manifestara su imposibilidad jurídica o material para otorgarlo.

No obstante, a lo entregado a la Parte Recurrente, es dable mencionar que el Sujeto Obligado es omiso en pronunciarse respecto al punto dos, tal y como fue requerido por el particular en la solicitud de información; por lo que, ante la falta de pronunciamiento por la autoridad oficiante, la Parte Recurrente se encuentra en incertidumbre si fue emitido o no el oficio; o bien si fue generado, pero no fue proporcionado.

En ese tenor de ideas, es oportuno mencionar, que el Sujeto Obligado esta compelido a llevar un control de la puntualidad o registro que autorice el Tribunal Superior de Justicia para cuidar la disciplina del personal, por lo que en tales circunstancias tendría que otorgar la totalidad de los oficios de las personas que se encuentren en el supuesto de registrar asistencia, o bien puntualizar a la Parte Recurrente por qué exhibe algunos oficios y no la totalidad de forma fundada y motivada; resultando aplicable al caso concreto lo estipulado en los artículos 11 del Reglamento Interior de Juzgado y 2 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

“ARTÍCULO 11.- Los primeros secretarios de los Juzgados o quienes asuman sus funciones, vigilarán bajo su responsabilidad que los empleados cumplan con sus deberes. **Asimismo, llevarán listas de asistencia o cualquier otro medio para controlar la puntualidad, que autorice el Tribunal Superior de Justicia.** De igual manera cuidarán de la disciplina del personal, dando cuenta al titular, de las faltas que observen.

ARTÍCULO 2.- El personal firmará listas de asistencias o marcará la hora de entrada y salida de labores mediante reloj o cualquier medio electrónico a cargo y ante el Secretario General de Acuerdos. Los Secretarios de Estudio y Cuenta quedarán bajo la vigilancia de los Magistrados a los cuales estén adscritos y los Secretarios Auxiliares bajo la del Secretario General de Acuerdos.”(sic)

En ese sentido, al no ser preciso de tal circunstancia o en su caso dar respuesta puntual a la interrogante en estudio, el Sujeto Obligado carece de brindar certeza al particular, respecto a la respuesta de dicha petición, apartándose de los términos que deben revestir las respuestas que nacen con motivo de una solicitud de acceso a la información pública, y que encontramos expresamente citados en los artículos 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 de su Reglamento:

Artículo 8.- **Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible**, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 7. **Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable,**

estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Finalmente, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión por acuerdo del pleno AP-08-216 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del mes de agosto; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para la efecto de que otorgue información al **punto dos**, referente a los oficios que justifiquen la exención del registro de entrada y salida en el periodo peticionado, o en su caso manifieste su imposibilidad física o material.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO